

REFERENCIA: 110013103014-2016-00401-00 de INVERSIONES SITUAR SAS contra de (1) la sociedad ADMINISTRAR BIENES S.A., (2) ERNESTO VARGAS PRADA y (3) VARGAS PRADA CEBALLOS Y CIA S. EN C.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

REFERENCIA: 110013103014-2016-00401-00 de INVERSIONES SITUAR SAS contra de (1) la sociedad ADMINISTRAR BIENES S.A., (2) ERNESTO VARGAS PRADA y (3) VARGAS PRADA CEBALLOS Y CIA S. EN C.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se ORDENA:

1- Señala el Artículo 48 Código General del Proceso:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

2- Por auto del 17 de junio de 2021, debidamente notificado, se designó como CURADORA AD LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble objeto de la litis, a la abogada a la abogada ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR.

3- Frente a tal designación la abogada designada se pronunció pidiendo su relevo por cuanto:

1. Soy representante legal de la empresa ACC CONSULTORES LEGALES SAS identificada con Nit. 901.331.556-1 cuyo objeto social es asumir la gestión y prestación de servicios de consultoría legal profesional en las diferentes ramas del derecho, asistencia legal a personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras en reclamación de indemnizaciones derivadas de toda clase de seguros, entre otras más funciones; labor que desempeño en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.
2. Igualmente, fungo como apoderada general de la Equidad Seguros Generales O.C y de La Equidad Seguros de Vida O.C., de acuerdo a la escritura pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, en donde entre otros asuntos asignados me esta atender las diligencias de conciliación prejudiciales y judiciales en materia civil y penal en donde la aseguradora este citada en la ciudad de Bogota como en los departamentos de Cundinamarca, Boyaca, Meta y Casanare, destacando que atiendo más de cuatro (4) audiencias de este tipo diariamente.

REFERENCIA: 110013103014-2016-00401-00 de INVERSIONES SITUAR SAS contra de (1) la sociedad ADMINISTRAR BIENES S.A., (2) ERNESTO VARGAS PRADA y (3) VARGAS PRADA CEBALLOS Y CIA S. EN C.

- 4- Comoquiera que la causal aducida no está contemplada en la norma en cita, se dispone NO ACEPTAR la excusa presentada por la designada para dejar de ejercer dicho cargo,
- 5- En consecuencia, se le tiene por notificada del auto admisorio y demás providencias que lo complementa,

De igual forma, SECRETARÍA corra traslado a todos los sujetos procesales, de las excepciones previas presentadas por VARGAS PRADA CEBALLOS Y CIA S. EN C. y en general de todos los actos de defensa de los distintos demandados, de conformidad con el Artículo 110 y cc Código General del Proceso

Vencidos los mismos, ingrese para proveer, especialmente respecto de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80270be4809095235c9d9689f1c74b2e0f619a4af355797fb392ed0c8295340f

Documento generado en 19/07/2021 09:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>